



LG 12/2017/CONNA

**NOSOTROS** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", y \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDESI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**CONTRATACION DE RADIO DE LA ZONA OCCIDENTAL DEL PAIS PARA LA TRANSMISION DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: "HABLÁ CONMIGO", AÑO 2017**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto contratar la prestación del servicio para la transmisión de un programa radial en los departamentos de la zona occidental, sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación.

**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La Sociedad contratista prestara servicio de transmisión de radio por medio de dos estaciones de radio con cobertura en los Departamentos de Ahuachapán y Sonsonate de la zona occidental del país, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA de

cuarenta y cinco minutos de duración, el día y hora que la institución contratante lo determine. Las estaciones de radio por medio de las cuales se transmitirá serán:

SONSOMIX 92.5 F.M.: Radio de música relajada en español e inglés de los noventas, 2000 y recientes, ritmos suaves como salsa, pop, grupera, ranchera, baladas y bachata, música de los ochentas con programas que buscan exponer las opiniones de los radioescuchas, con cobertura en Ciudad de Sonsonate, San Antonio del Monte, Kilos 5, San José La Majada, Juayua, Los Naranjos y San Esteban Catarina.

MEGAHITS 92.5 F.M.: Radio juvenil que cumple con el objetivo de llegar a los gustos de su público a través de su variada programación y secciones especiales, mejor señal del área, con cobertura en Cruz Verde (entre Atiquizaya y el Refugio) Tacuba, San Lorenzo, Frontera La Hachadura, Ataco, Atiquizaya, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Las Chinamas (entre la Frontera el Jobo y Guatemala) Apaneca y parte de Chalchuapa).

#### **CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.**

La sociedad contratista enlazara la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de 45 minutos, en vivo, todos los días martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m. Además, con estos espacios se espera:

- a) Proporcionar pautas de crianza positiva a las personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar a las personas adultas sobre el establecimiento de normas, límites y rutinas que favorezcan el desarrollo de la autoestima positiva, autonomía y un buen trato a las niñas, niños y adolescentes.
- c) Aportar herramientas de comunicación asertiva en la resolución de conflictos que se presentan entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir toda forma de maltrato y descuido.

Estación de radio con programación variada cuya audiencia sean principalmente personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular, que puedan enlazarse para una transmisión simultánea del programa del CONNA de 45 minutos de duración, el día y hora que la institución le determine. Asimismo, se requiere la retransmisión del programa en un horario con buen nivel de audiencia. Además, la sociedad contratista deberá incluir lo siguiente:



LG 12/2017/CONNA

- a) Promocionales diarios invitando a escuchar el programa, producidos en la radio o transmitir los promocionales entregados por el CONNA.
- b) Patrocinios de menciones de hora, programas noticiosos o afines al objetivo del programa radial del CONNA.
- c) Producción de cortinillas de entrada, intermedia y despedida del programa radial.
- d) Bonificaciones adicionales que contribuyan en la consecución del objetivo planteado para el programa radial. Lo anterior deberá ser producido con locución y equipo de grabación de la sociedad contratista, previa aprobación de voces del equipo del CONNA.

#### **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado CONTRATACIÓN DE RADIOS DE LA ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL DEL PAÍS PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: "HABLÁ CONMIGO", AÑO 2017, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, incluyendo días de asueto y vacaciones.

#### **CLAUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,800.00)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), distribuidos de la siguiente manera:

El primer pago se efectuara al finalizar el mes de abril del año dos mil diecisiete, por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor del contrato.

El segundo pago se efectuara al finalizar el mes de agosto del año dos mil diecisiete, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,720.00)**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total contratado.

El tercer pago se realizara el último mes de ejecución del presente contrato, por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor contratado.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Transmitir: 3 promocionales diarios y posteo de arte promocional en las fanpage de las radios contratadas; 3) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; 4) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas en vivo o vía telefónica y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; 5) Realizar un monitoreo de impacto del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado un mes antes de finalizar el contrato;6) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 7) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; 8) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; 9) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el



LG 12/2017/CONNA

programa; 10) No podrá etiquetar o enviñetar con distintivos de sus estaciones durante el espacio de transmisión y retransmisión del programa radial del CONNA. Estos espacios deberán ser íntegros, es decir, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa; 11) Las radios contratadas permitirán que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución; 12) En caso que el CONNA así lo requiera, deberá poner a disposición la cabina, equipo de transmisión, operadores, números telefónicos, acceso a internet, y todo lo necesario para transmitir en vivo el programa de radio.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 680.00)**, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la misma corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del



LG 12/2017/CONNA

Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Sociedad no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del

presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos





LG 12/2017/CONNA

o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:**

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Primera Calle Poniente, numero ochenta y cinco – dos entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero dos mil diecisiete.

-----  
Presidente y Representante Legal  
del CONNA

-----  
Administradora Única Propietaria de  
INDESI, S.A. DE C.V.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil diecisiete. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDESI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y**



LG 12/2017/CONNA

AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDESI, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de ANA PATRICIA COTO DE PINO, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS TRECE, el día veintisiete de enero de dos mil diez, de la que consta que la sociedad INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, I. antecedentes: Que mediante Escritura Pública de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de José Mauricio Contreras, se constituyó para un plazo indefinido, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador. II. Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil nueve por unanimidad se acordó: modificar las cláusulas cuarta, quinta, decima segunda, decima quinta, decima séptima y decima vigésima. Quedando la Cláusula Decima Quinta de la siguiente manera: Representación legal.- Corresponderá al Administrador Único propietario o al director Presidente según el caso representar a la sociedad judicial o extrajudicial y hacer uso de la firma social quien podrá suscribir toda clase de contratos y escrituras entre otras atribuciones; b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la Sociedad INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDESI, S.A. DE C.V., inscrita al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día trece de julio de dos mil dieciséis, donde consta que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número cinco de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se acordó nombrar a la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES para el cargo de Administradora Única Propietaria de la sociedad INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDESI, S.A. DE C.V., para un plazo de cinco años. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** “”Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“CONTRATACION DE RADIO DE LA ZONA OCCIDENTAL DEL PAIS PARA LA TRANSMISION DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: “HABLÁ CONMIGO”, AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos

y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contratar la prestación del servicio para la transmisión de un programa radial en los departamentos de la zona occidental, sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Sociedad contratista prestara servicio de transmisión de radio por medio de dos estaciones de radio con cobertura en los Departamentos de Ahuachapán y Sonsonate de la zona occidental del país, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA de cuarenta y cinco minutos de duración, el día y hora que la institución contratante lo determine. Las estaciones de radio por medio de las cuales se transmitirá serán: SONSOMIX NOVENTA Y DOS PUNTO CINCO F.M.: Radio de música relajada en español e inglés de los noventas, dos mil y recientes, ritmos suaves como salsa, pop, grupera, ranchera, baladas y bachata, música de los ochentas con programas que buscan exponer las opiniones de los radioescuchas, con cobertura en Ciudad de Sonsonate, San Antonio del Monte, Kilos cinco, San José La Majada, Juayua, Los Naranjos y San Esteban Catarina. MEGAHITS noventa y dos punto cinco F.M.: Radio juvenil que cumple con el objetivo de llegar a los gustos de su público a través de su variada programación y secciones especiales, mejor señal del área, con cobertura en Cruz Verde (entre Atiquizaya y el Refugio) Tacuba, San Lorenzo, Frontera La Hachadura, Ataco, Atiquizaya, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Las Chinamas (entre la Frontera el Jobo y Guatemala) Apaneca y parte de Chalchuapa). **CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.** La sociedad contratista enlazara la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de cuarenta y cinco minutos, en vivo, todos los días martes de diecisiete horas a diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos. Además, con estos espacios se espera: a) Proporcionar pautas de crianza positiva a las personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes. b) Orientar a las personas adultas sobre el establecimiento de normas, límites y rutinas que favorezcan el desarrollo de la autoestima positiva, autonomía y un buen trato a las niñas, niños y adolescentes. c) Aportar herramientas de comunicación asertiva en la resolución de conflictos que se presentan entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir toda forma de maltrato y descuido. Estación de radio con programación variada



LG 12/2017/CONNA

cuya audiencia sean principalmente personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular, que puedan enlazarse para una transmisión simultánea del programa del CONNA de cuarenta y cinco minutos de duración, el día y hora que la institución le determine. Asimismo, se requiere la retransmisión del programa en un horario con buen nivel de audiencia. Además, la sociedad contratista deberá incluir lo siguiente: a) Promocionales diarios invitando a escuchar el programa, producidos en la radio o transmitir los promocionales entregados por el CONNA. b) Patrocinios de menciones de hora, programas noticiosos o afines al objetivo del programa radial del CONNA. c) Producción de cortinillas de entrada, intermedia y despedida del programa radial. d) Bonificaciones adicionales que contribuyan en la consecución del objetivo planteado para el programa radial. Lo anterior deberá ser producido con locución y equipo de grabación de la sociedad contratista, previa aprobación de voces del equipo del CONNA. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado CONTRATACIÓN DE RADIOS DE LA ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL DEL PAÍS PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: "HABLÁ CONMIGO", AÑO DOS MIL DIECISIETE, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, incluyendo días de asueto y vacaciones. **CLAUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), distribuidos de la siguiente manera: El primer pago se efectuara al finalizar el mes de abril del año dos mil diecisiete, por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al treinta por ciento del valor del contrato. El segundo pago se efectuara al finalizar el mes de agosto del año dos mil diecisiete, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total contratado. El tercer pago se realizara el último mes de ejecución del presente contrato, por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al treinta por ciento del valor

contratado. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Transmitir: tres promocionales diarios y posteo de arte promocional en las fanpage de las radios contratadas; tres) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; cuatro) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas en vivo o vía telefónica y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; cinco) Realizar un monitoreo de impacto del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado un mes antes de finalizar el contrato; seis) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; siete) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; ocho) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; nueve) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; diez) No podrá etiquetar o enviñetar con distintivos de sus estaciones durante el espacio de transmisión y retransmisión del programa radial del CONNA. Estos espacios deberán ser íntegros, es decir, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa; once) Las radios contratadas permitirán que personal



LG 12/2017/CONNA

designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución; doce) En caso que el CONNA así lo requiera, deberá poner a disposición la cabina, equipo de transmisión, operadores, números telefónicos, acceso a internet, y todo lo necesario para transmitir en vivo el programa de radio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la

Administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la misma corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Sociedad no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que





LG 12/2017/CONNA

más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá

declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Primera Calle Poniente, numero ochenta y cinco – dos entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

-----  
Presidente y Representante Legal  
del CONNA

-----  
Administradora Única Propietaria de  
INDESI, S.A. DE C.V.